

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VI.

PACHUCA, Sábado 18 de Julio de 1874.

Núm. 23

PARTE OFICIAL.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Tezontepec, del distrito de Tula, para el ejercicio del año económico de 1874.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1874, se cobrarán las contribuciones, derechos, y acciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

1	Censos de propios. (Capital \$3,200 00, al 6 por 100.....)	102 00	
2	Fiel-contrato y alquiler de medidas.....	2 60	
3	Pisos de plazas, solo en los dias de funcion, por no haber tianguis ordinario.....	2 00	
4	Derechos por licencias para diversiones públicas.....	5 00	
5	Multas por infracciones de policia.....	20 00	
6	Idem impuestas por el gobierno y demás autoridades administrativas y judiciales.....	50 00	
7	Derechos de posesiones de solares.....	10 00	
8	Productos del registro civil, de los cementerios y panteones.....	10 00	
9	Productos de ventas de bienes mostruosos.....	5 00	
10	Derechos de coral de consejo.....	30 00	
11	Réditos del capital de \$3,300, que reconocen á favor del Municipio varias personas al 3 por 100 mensual.....	11 88	337 88

IMPUESTOS ADICIONALES.

2	El 150 por 100 sobre el impuesto personal del Estado, sobre \$873 42	1,310 13	
3	El 12½ " " " á predios rústicos) Sobre \$27 98 es.	3 50	
4	El 12½ " " " " urbanos)		
5	El 25 " " " del derecho de patente, sobre \$10.	2 50	
6	Los rezagos de contribuciones y demás arbitrios y derechos.....	907 39	2,223 52

SUMAN LOS INGRESOS..... \$ 2,561 40

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1874, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION 1ª—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

1	Sueldo de un oficial mayor.....	60 00	
2	Gastos menores de escritorio.....	10 00	70 00

SECCION 2ª—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

3	Sueldo del presidente municipal.....	84 00	
4	Sueldo de un secretario.....	120 00	
5	Sueldo de un mozo de oficios.....	48 00	
6	Gastos menores y de escritorio.....	10 00	262 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

	Para suscripciones á los periódicos del Estado.....	12 00	
	" gastos de impresiones municipales.....	6 00	
	" cubrir el deficiente.....	903 43	
	" los gastos de formacion de la estadística del municipio.....	10 00	
	" formacion de padrones de contribuciones.....	4 00	
	" gastos imprevistos que decreta ó acuerde la asamblea.....	103 00	
	" para la reunion á la junta patriótica para festividades públicas.....	10 00	1,048 43

SECCION 3ª—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDO DE LOS PROFESORES.

	Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	102 00	
	Sueldo de la preceptora de niñas.....	96 00	
	Sueldo del preceptor del barrio de Mangas.....	72 00	
	" del " del " de Presa.....	72 00	
	" del " del " de Tenango.....	54 00	
	" del " del pueblo de Acayutlan.....	51 00	
	" del " del " de Santa María Bathá.....	60 00	
	" del " del " de Atchgo.....	120 00	717 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

3	Colegiatura del alumno municipal.....	18 00	
4	Para pago de renta del local para la escuela de Mangas.....	4 50	
5	Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	40 00	
6	Para premios mensuales y anuales de los alumnos.....	16 00	78 50

SECCION 4ª—JUZGADO CONCILIADOR.

7	Sueldo de un escribiente del conciliador de la cabecera.....	60 00	
8	Para gastos menores y de escritorio.....	6 00	66 00

SECCION 5ª—CARCELES.

9	Para alimentos de presos de la cabecera.....	120 00	120 00
10	Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel.....		

SECCION 6ª—SALUBRIDAD.

11	Para comprar pús vacuno.....	2 00	2 00
----	------------------------------	------	------

SECCION 7ª—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

12	Para construccion y reparo y conservacion de campos mortuorios.....	20 00	20 00
----	---	-------	-------

SECCION 8ª—OBRAS PUBLICAS.

13	Para construccion y reposicion de edificios municipales.....	50 00	50 00
14	Para compostura de plazas, puentes, calles y caminos.....		

SECCION 9ª—RECAUDACION MUNICIPAL.

15	Honorarios del tesoroero al 6 por 100 sobre los ingresos y demás recursos fijos (\$937 88 es.).....	20 27	
16	Honorarios al 3 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales (\$1,780 81 es.).....	53 60	
17	Idem idem idem al administrador de rentas, por lo mismo.....	53 60	127 47

SUMAN LOS EGRESOS..... \$ 2,561 40

Tezontepec, Marzo 2 de 1874.—Darío Ortiz.—Una rúbrica.

Pachuca, Marzo 13 de 1874.—Aprobado con las modificaciones que siguen: Para gastos imprevistos, se autoriza solo la suma de cincuenta pesos, y al ciudadano tesoroero se le asigna el 6 por 100 de lo que recaude, tanto por ingresos fijos como por impuestos adicionales.—Firmado.—Pablo Tellez, secretario.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Tlaxcoapan, del distrito de Tula, para el ejercicio del año económico de 1874.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1874, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

1	Adjudicaciones.....	45 45	
2	Fiel-contrato y alquiler de medidas.....	100 00	
3	Piso de plazas, rastro, matanza, etc.....	433 00	
4	Derechos sobre juegos permitidos.....	16 00	
5	Multas por infraccion de policia.....	10 00	
6	Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades administrativas y judiciales.....	20 00	
7	Derechos de posesiones de solares.....	72 00	
8	Producto de venta de animales mostruosos.....	20 00	
9	Derecho de coral de consejo.....	20 00	676 15

IMPUESTOS ADICIONALES.

10	El 170 por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....	1,484 98	
11	El 12½ " " " á predios rústicos.....	292 17	
12	El 12½ " " " " á predios urbanos.....	5 41	
13	El 25 " " " del derecho de patente.....	31 09	
14	El 100 " " " al pulque, aguardiente y demás licorosos embriagantes.....	283 50	
15	El 25 por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á efectos nacionales.....	8 50	
16	La mitad de derecho de consumo á los efectos extranjeros.....	6 12	2,111 77
17	Los rezagos de contribucion y demás arbitrios y derechos.....	345 00	345 00

SUMAN LOS INGRESOS..... \$ 3,133 22

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1874, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION 1ª—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

1	Sueldo de un escribiente.....	72 00	
2	Gastos menores de escritorio.....	6 00	78 00

SECCION 2ª—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

3	Sueldo del presidente municipal.....	120 00	
4	Idem de un secretario.....	192 00	
5	Idem de un mozo de oficios.....	67 50	
6	Gastos menores de escritorio.....	28 20	407 70

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

7	Suscripciones á los periódicos del Estado.....	20 00	
8	Gasto de impresiones municipales.....	6 00	
9	Cubrir el deficiente.....	215 00	
10	Los gastos de formacion de la estadística del municipio.....	10 00	251 00

SECCION 3ª—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDO DE PROFESORES.

11	Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	984 00	
12	Idem del idem del Barrio de Doney.....	168 00	
13	Idem idem del idem del Cerro.....	168 00	
14	Idem idem del pueblo de Tlahuelilpa.....	192 00	
15	Idem de la preceptora de la escuela principal de niñas.....	144 00	
16	Idem de la del pueblo de Tlahuelilpa.....	96 00	1,152 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

17	Colegiatura del alumno municipal.....	96 00	
18	Para pago de renta de locales para escuelas.....	21 00	
19	Idem compra de libros y útiles para las escuelas.....	156 00	
20	Premios mensuales y anuales de los alumnos.....	48 00	321 00

SECCION 4ª—JUZGADOS CONCILIADORES.

21	Sueldo de un escribiente del conciliador de la cabecera.....	96 00	
22	Gastos menores y de escritorio de los dos juzgados.....	9 00	
23	Idem del conciliador del pueblo de Tlahuelilpa.....	60 00	165 00

SECCION 5ª—CARCELES.

24	Construccion, reparo y conservacion de la cárcel de la cabecera.....	300 00	300 00
----	--	--------	--------

SECCION 6ª—SALUBRIDAD.

25	Para alimento de los enfermos.....	36 00	
26	Para comprar pús vacuno.....	2 00	38 00

SECCION 7ª—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

27	Para construccion y conservacion de campos mortuorios.....	27 90	27 90
----	--	-------	-------

SECCION 8ª—OBRAS PUBLICAS.

28	Para construccion y reposicion de edificios municipales.....	51 63	
29	Idem compostura de plazas, puentes, calles y caminos.....	20 00	71 63

SECCION 9ª—RECAUDACION MUNICIPAL.

30	Honorarios del tesoroero al 6 por 100 sobre los ingresos y demás recursos fijos.....	61 29	
31	Honorarios al 3 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	63 35	
32	Idem al 3 por 100 por lo que entere el receptor.....	63 35	187 99

SUMAN LOS EGRESOS..... 3,133 22

COMPARACION.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Importa el ingreso', 'Idem el egreso', and 'Igual'.

Tlaxcoapan, Marzo 4 de 1874.—Antonio Angeles.—G. Rubio, secretario.

Pachuca, Marzo 9 de 1874.—Aprobado, con las modificaciones que siguen: Como impuesto adicional al personal del Estado, se autoriza solo el ciento por ciento. El honorario del ciudadano preceptor de la cabecera, será de 300 pesos en el año; de 156 los de Tlahuelilpa, Dosey y Cerro, y el del ciudadano tesorero el relativo al seis por ciento de lo que recaude, tanto por ingresos fijos como por impuestos adicionales.

Ixmiquilpan, Julio 11 de 1874.—Vista esta causa en cuanto á Luis Martin, vecino del pueblo de Taxhié, de la jurisdiccion de Alfajayuan, soltero, palmero, y de treinta años de edad.

Punta Arenas, el Melano, Piedras Gordas, el Guirotal, La Carrera de los Viejos, Los Paredones Blancos, El Mostrador, El Limeño, La Bona de la Salina, Los Tepetates, La Ventana, El Pozo, El Zotele, El Rosarito, El Coyote, Las Galeras, El Pedregal de Enmedio, El Pedregal de Carrillo y canal de San Lorenzo.

29 Bahía de la Paz é Islas del Espíritu Santo y San José, componiéndose de los placeres siguientes: El Abanical, El Merito, Pichilingue, La Enfermería, Punta Prieta, La Bonanza, Los Lapones, San Gabriel, El Gallo, La Gallina, La Bayena, El Candelero, Isla Partida, El Cardonal, La Ensenada Grande, Los Islotes, el Islotito Pardo, La Cocina, El Gallo, La Boca del Estero y el Calabozo.

30 Desde la punta del Mechudo, en la parte Norte de la bahía de la Paz, hasta la Isla de Coronado, componiéndose de los siguientes placeres: Montalvan, Tambabiche, Isla de Coronado, Isla del Carmen, los comprendidos desde Loreto hasta Puerto Escondido; Puerto Escondido, Isla de Dancantes, Isla de Moncerate é Isla de Santa Cruz.

49 Desde la isla de San Márcos hasta la ensenada de San Bruno, componiéndose de los siguientes placeres: isla de San Márcos, isla de Santa Inés, bahía de Mulejé, con sus diversos placeres conocidos con los siguientes nombres: Santo Domingo, La Cocina, Las Hornillas, Santa Rosalía, Los Manglitos, Los Patitos, Guadalupe, El Coyote y San Pedro; los de la ensenada de San Sebastian, los del Puerto de San Basilio y los de la ensenada de San Bruno.

79 Estas zonas se explotarán conforme lo previene el art. 2º del supremo decreto de 21 de Abril pasado.

III. AVISOS.

8º Los buzos se avariarán con el armador que quieran, debiendo hacer sus contratos como lo previene el Código civil.

9º Los armadores presentarán estos contratos á los administradores de las aduanas.

10º Las aduanas llevarán un registro, á fin de evitar que un buzo se avie al mismo tiempo con varios armadores.

11º Cuando un buzo se avie con varios armadores á la vez, solo podrá obligarlo á trabajar el que haya hecho registrar su contrato, en la aduana, quedando los otros armadores con su derecho á salvo para hacerse pagar, usando de los recursos legales.

12º Si concluida la temporada algun buzo queda debiendo algo á los armadores, está en la obligacion de pagarles como se arreglen en lo particular ó en lo judicial; pero esta deuda no lo obliga á trabajar precisamente con el mismo armador en la temporada siguiente, sino que es libre para aviarle con quien quiera.

IV. BUQUES EXTRANJEROS.

139 Todo buque mercante extranjero puede venir á las costas de la República á la pesca de la concha perla, siempre que cumpla con las leyes vigentes y con las prescripciones que siguen:

- I. Pedir el permiso previo.
II. Pagar el derecho de toneladas establecido á que se establezca, y el de fayo donde lo haya.
III. Hacer registrar el nombre del buque, el del capitán y el de su tripulacion.
IV. Que no exceda de veinticinco el número de tripulantes extranjeros.
V. Traer su lista de rancho con todos los requisitos que previene el arancel de aduanas.
VI. Pagar los derechos establecidos ó que se establezcan sobre los víveres que traigan de exceso.

V. VISITAS.

149 Los administradores de los aduanas dispondrán que se visiten las armadas por lo menos seis veces durante la temporada.

159 Las visitas tendrán por objeto investigar si se cumple con lo prevenido en el supremo decreto antes mencionado, y en este reglamento.

169 El empleado á quien encomiende estas visitas el administrador, rendirá un informe circunstanciado de todo lo que ocurra y sea conveniente tener en conocimiento.

VI. INSPECTORES DE ARMADA.

179 La aduana nombrará uno ó dos inspectores para cada armada.

189 Estos inspectores disfrutarán el sueldo de \$20 mensuales, el cual, lo mismo que su manutencion, serán costeados por los armadores.

- 199 Son atribuciones de los inspectores, como auxiliares de la justicia y de la policia:
I. Practicar por de pronto las diligencias conducentes por los delitos ó infracciones que puedan cometerse en las armadas, remitiendo á los infractores bien asegurados á la autoridad competente.
II. Impedir el contrabando.
III. Impedir que se bucee fuera de la zona permitida.
IV. Impedir la pesca de la eria.
V. Impedir que los armadores maltraten á los buzos ó abusen de su trabajo.
VI. Avisar violentamente á la aduana de cualquier caso grave que ocurra, para lo cual tendrán la facultad de ocupar una embarcacion pequeña y el número de tripulantes necesario, todo de la misma armada.

VII. PENAS.

209 Por cualquier infraccion de este reglamento que cometan los armadores, impondrán los administradores una multa que no bajo de \$5 ni exceda de \$200, excepto en los casos de contrabando en que se observarán las prevenciones del arancel vigente.

219 Estas multas ingresarán en calidad de depósito, hasta que el Ministerio resuelva si estuviere bien aplicadas, para lo cual el administrador informará en cada caso en que se aplique alguna.

TRANSITORIO.

Se derogan los reglamentos anteriores. México, Junio 24 de 1874.—Mojta.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gaceta.

A cada uno lo suyo.

En el núm. 149 del Porvenir, bajo el rubro de 'que cosa' se dice:

La legislatura de Hidalgo ha dado el decreto siguiente, que indica que si las asambleas legislativas de los Estados conocen mas ó menos sus deberes, en tratándose de materias económicas, yerran que es un contenido.

Artículo único. Se exceptúa del pago de la contribucion predial, la fábrica de hilados y tejidos de lana, establecida en Arroyo Zarco, por el término de diez años, contados desde que nuevamente se ponga en movimiento, debiendo ser este dentro de seis meses de expedido este decreto.

Toluca, Abril 30 de 1874.

sin hacer ningun comentario del referido decreto, diremos: que no la Legislatura de Hidalgo, sino alguna otra es la que lo dió; pues Toluca, lugar en que se expidió, y Arroyo Zarco, en donde está la fábrica exceptuada, no pertenecen al Estado de Hidalgo.

FUGA DE PRESOS.

Varios periódicos de la capital de la República, han dado como cierta la noticia de que últimamente se fugó gran parte de la prision de la cárcel de Tulancingo. Como hace algunos años que no se ha verificado ninguna fuga de la expresada cárcel, ignoramos los fundamentos y el fin con que se haya publicado tal noticia enteramente inexacta.

EL FAMOSO BANDIDO ESTEBAN BALDERAS.

En la mañana del día 16 anterior, asaltó y robó en union de otros criminales, al mayordomo del rancho de Santiago, jurisdiccion de Singuilhuan, y habiendo tenido noticia del hecho la segunda compania de seguridad pública del Estado que estaba en el último lugar, desde luego emprendió la persecucion de los criminales, y á las cuatro de la tarde del mismo dia, logró darles alcance, resultando muerto Balderas y un compaero suyo, en el prolongado y reñido combate que sostuvieron.

Felicitemos al distrito de Tulancingo por el desaparicion de un criminal de tanta nota, terror de aquellos lugares.

APREHENSIONES.

Hemos recibido el siguiente parte de policia para su publicacion:

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA. Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones que la policia de esta ciudad, hizo en la semana del 6 al 12 del corriente.

Table with 3 columns: Item, H., M., Total. Lists various offenses like 'Por escándalo', 'Por infraccion de policia', etc.

Pachuca, Julio 13 de 1874.—E. Jurda.—D. Garcia, secretario.

C. MORENO.

Seccion de avisos.

Diputacion territorial de minería del Mineral del Chico.—A consecuencia de un recurso que presentaron los C. José María Reynal, Fr. José Antonio Martínez,

Lic. Luis G. Palma, presidente, tesorero y secretario de la Junta Directiva de la negociacion de minas nombrados Jesus y San Rafael de este Mineral, se hizo saber á los accionistas que no han satisfecho sus adeudos y con motivo de sus exhibiciones, segun lo acordado en la junta general verificada en la capital de México el 6 de Febrero del presente año, que conforme al art. 8º del Reglamento de las Ordenanzas de Minería, desde la fecha de este anuncio han quedado anotados en el libro respectivo, les corte el término de cuatro meses, para que concurren con sus cuotas, se declaren desiertas sus acciones, conforme á las penas que dicho artículo señala.

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de primera instancia del distrito de Apam.—Por exhorto que le recibió el ciudadano juez segundo de lo civil de México, se solicita que este juzgado anuncie por medio de edictos en esta villa y por medio de avisos en el Periódico Oficial del Estado, que por auto de 24 de Agosto próximo, para las almonedas en que debe verse curso la venta de la hacienda de San Pedro Tochimilco, valuada por el perito D. Manuel Plowes, en la cantidad de ochenta y ocho mil treinta y ocho pesos setenta y cinco centavos (\$88,033 75 cs.), siendo la última oferta en calidad de remate.

Y luego saber al público en cumplimiento de lo que decretó el exhorto antes citado, para que las personas que quieran hacer postura, se presenten ante el juzgado segundo de lo civil en los dias referidos.

Apam, Julio 10 de 1874.—Lic. Pedro Quintana.—Asistencia, Antonio E. Cid.—Asistencia, J. T. E. pjeil.

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de primera instancia del distrito de Apam.—Por exhorto que le recibió el ciudadano juez segundo de lo civil de México, se solicita que este juzgado anuncie por medio de edictos en esta villa y por medio de avisos en el Periódico Oficial del Estado, que por auto de 24 de Agosto próximo, para las almonedas en que debe verse curso la venta de la hacienda de San Pedro Tochimilco, valuada por el perito D. Manuel Plowes, en la cantidad de ochenta y ocho mil treinta y ocho pesos setenta y cinco centavos (\$88,033 75 cs.), siendo la última oferta en calidad de remate.

Y luego saber al público en cumplimiento de lo que decretó el exhorto antes citado, para que las personas que quieran hacer postura, se presenten ante el juzgado segundo de lo civil en los dias referidos.

Apam, Julio 14 de 1874.—Lic. Pedro Quintana.—Asistencia, Antonio E. Cid.—Asistencia, J. T. E. pjeil.

Diputacion territorial de minería del Mineral del Monte.—A escrito presentado por D. Martín Presbitero, pidiendo se publique la manifestacion que las ventas y cesiones de barras aviadas hechas por el Min de la Providencia de este Mineral, la expresada acordó de conformidad, mandando se publique en tres veces seguidas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la manifestacion siguiente:

Ciudadanos diputados de Minería del Mineral del Monte Martín Presbitero, de oficio minero y vecino de Zimapan, ante vdes., como mejor proceda, declaro toda formalidad, que represento cuatro barras aviadas en la Mina de la Providencia, ubicada en la barra de la Blanca del Mineral del Monte, por contrato celebrado con D. Juan Potts, como aviador, notario público D. Ignacio Costo, en México, á 12 de Diciembre de 1870; y que la reparticion que he hecho á mis conocidos ó interesados, es la siguiente: octavos á D. Baltasar Peimbert, Tercero, una barra y tres octavos á D. Federico Lamodiana, obligacion para él de repartir tres octavos á dos personas que le he designado, lo cual se ha verificado, y estas personas tienen de mí un título en forma, para esta reparticion un total de tres barras. Declaro que yo soy actual dueño de una barra entera.

Atendiendo en la presente declaracion de lo que me ha pasado de dicha barra, en el día 12 de Mayo de 1874, he vendido en pública subasta, por el Sr. Potts tres barras, teniendo en cuenta que yo soy actual dueño de una barra entera.

Atendiendo en la presente declaracion de lo que me ha pasado de dicha barra, en el día 12 de Mayo de 1874, he vendido en pública subasta, por el Sr. Potts tres barras, teniendo en cuenta que yo soy actual dueño de una barra entera.

Atendiendo en la presente declaracion de lo que me ha pasado de dicha barra, en el día 12 de Mayo de 1874, he vendido en pública subasta, por el Sr. Potts tres barras, teniendo en cuenta que yo soy actual dueño de una barra entera.

Atendiendo en la presente declaracion de lo que me ha pasado de dicha barra, en el día 12 de Mayo de 1874, he vendido en pública subasta, por el Sr. Potts tres barras, teniendo en cuenta que yo soy actual dueño de una barra entera.

Atendiendo en la presente declaracion de lo que me ha pasado de dicha barra, en el día 12 de Mayo de 1874, he vendido en pública subasta, por el Sr. Potts tres barras, teniendo en cuenta que yo soy actual dueño de una barra entera.

Atendiendo en la presente declaracion de lo que me ha pasado de dicha barra, en el día 12 de Mayo de 1874, he vendido en pública subasta, por el Sr. Potts tres barras, teniendo en cuenta que yo soy actual dueño de una barra entera.

Atendiendo en la presente declaracion de lo que me ha pasado de dicha barra, en el día 12 de Mayo de 1874, he vendido en pública subasta, por el Sr. Potts tres barras, teniendo en cuenta que yo soy actual dueño de una barra entera.

Atendiendo en la presente declaracion de lo que me ha pasado de dicha barra, en el día 12 de Mayo de 1874, he vendido en pública subasta, por el Sr. Potts tres barras, teniendo en cuenta que yo soy actual dueño de una barra entera.